



Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220190096000

No se atiende la petición que antecede (pág.114), pues de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, por lo que se deberá cumplir con dicha exigencia para dar trámite a la petitoria.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada VELSTAND INVESMENT S.A.S., dentro del término legal guardó silencio.

Por lo demás, de las excepciones propuestas por la sociedad CERTERIAN EWS S.A.S., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4c2e3155f188c1147137222388156197d8aae9f731a0753b2dc0c9f2d03a12

Documento generado en 22/10/2020 07:28:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>